Puerto Madryn,  Junio de 2015.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados **"ASESORÍA DE FAMILIA c/ MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN S/ Acción de Amparo"** Expte. 140/2015 venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. 969/2015) por haber interpuesto la actora recurso de apelación a fs. 74/81 contra la Sentencia Definitiva registrada bajo el N° 08/15 de fs. 70/72. En ese mismo acto la recurrente solicita se habiliten días y horas inhábiles conforme lo prevé el art. 155 del CPCC.

**I.** La Sra. Asesora de Familia e Incapaces Orientación en Nuevos Derechos, R. I. M. interpone recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 08/15 y en el punto IV de su libelo solicita se habiliten días y horas inhábiles, ello en atención a la inminencia del lanzamiento de todos los ocupantes del predio que se pretende desalojar a través del Expte. N º1103 Año 2003, entre los que se encuentran niños, niñas y adolescentes. Funda su petición en el art. 155 del CPCC.

**II.** Corresponde liminarmente, y sin perjuicio de la apelación interpuesta, expedirse este Cuerpo sobre el pedido de habilitación de días y horas inhábiles.

El art. 155 del CPCC establece que: *"A petición de parte o de oficio, los Jueces y Tribunales deberán habilitar días y horas, cuando no fuere posible señalar audiencias dentro del plazo establecido por este Código, o se tratare de diligencias urgentes cuya demora pudiera tornarlas ineficaces u originar perjuicios evidentes a las partes…"*.

De la lectura del artículo precedentemente citado y del análisis de las actuaciones surge que no nos encontramos frente al supuesto establecido en el art. 155 del CPCC. Ello, por cuanto no se acredita la existencia de audiencias que señalar, ni diligencias que llevar adelante.

La Sra. Asesora refiere que se trata de una diligencia urgente cuya demora puede tornar ineficaz y/ u originar perjuicios evidentes a sus representados.

No surge de autos constancia alguna que acredite el inminente lanzamiento del predio que se pretende desalojar a través del Expte. 1103 Año 2013, como así tampoco se encuentra acreditada ninguna circunstancia concreta de peligro o urgencia.

Amás de ello, este Cuerpo cuenta con un plazo muy breve para el análisis de los presentes autos y posterior dictado de la Sentencia, por lo que sin otra causa que la fundamente, no se encuentran reunidos los recaudos que justifiquen habilitar días y horas inhábiles para resolver las presentes actuaciones (art. 155 CPCC).

Por todo lo expuesto la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

**RESUELVE:**

**1)** RECHAZAR el pedido de Habilitación de días y horas inhábiles formulado a fs. 80 vta. punto IV.

**2)** REGISTRESE, notifíquese. Fecho, vuelvan los autos a despacho a proveer lo que por derecho corresponda.

Auto Interlocutorio Nº /15 SIC.